



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2654-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-216-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Fernando Gómez Ovando**, alcalde/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juana Rafaela Dávila Montes** y **Martha Agustina Mondragón Ordóñez**, concejales /miembros del Comité de Auditoría y Finanzas; **Edwin Alberto Morales Reyes**, técnico de proyectos/administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **José Duley Blanco Sequeira**, gerente municipal/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Maritza Martina Rivas**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Wilberto Javier Gonzales Obando**, director de planificación y proyectos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Fidel Antonio Arce Maradiaga**, responsable de recursos humanos/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Melba Agustina Valle Fonseca**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Juan Manuel Montiel Valladares**, responsable de gestión integral de riesgo/usuario del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría

en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, no desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno. De igual manera, no elaboró el plan y cronograma de trabajo, ni el plan de capacitación y sensibilización del control interno, además el Comité de Auditoría y Finanzas, responsables de cada unidad administrativa no cumplieron con sus funciones asignadas en la Guía Especializada, así mismo la máxima autoridad no remitió a la Contraloría General de la República las certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral de control interno, lo que revela incumplimientos a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control interno en los Municipios de Nicaragua. **2.** La Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega no realizó la validación de los niveles de implementación del Sistema del Control Interno a nivel de entidad y niveles de Sistema de Administración, lo que revela incumplimientos a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. En consecuencia, se determinó que no tiene diseñados ni implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, hechos que demuestran que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema del Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema del Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración; que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno, factor que incidió al no identificar las deficiencias de control interno y planificar las mejoras en el plan de acción que debe aprobar la máxima autoridad, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos institucionales. **3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores.** De seis (6) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintiuno de referencia ARP-07-233-2022, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante referencia RIA-CGR-3661-2022, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés. La Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, implementó cinco (5) recomendaciones y una (1) en proceso de implementación para para un grado de cumplimiento del noventa y uno seis por ciento (91.6%). **4)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, siendo éstos: **a)** En la falta de emisión y remisión de las certificaciones sobre los resultados de autoevaluación semestral de control interno de la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega; y **b)** Etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del control interno y funciones, no fueron ejecutadas por la alcaldía auditada; y **5)** No se determinaron hechos que generen responsabilidades a los servidores públicos de la municipalidad auditada.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y una recomendación en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-216-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Fernando Gómez Ovando**, alcalde/presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Juana Rafaela Dávila Montes** y **Martha Agustina Mondragón Ordóñez**, concejales /miembros del Comité de Auditoría y Finanzas; **Edwin Alberto Morales Reyes**, técnico de proyectos/administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **José Duley Blanco Sequeira**, gerente municipal/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Maritza Martina Rivas**, directora administrativa financiera/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Wilberto Javier Gonzales Obando**, director de planificación y proyectos/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Fidel Antonio Arce Maradiaga**, responsable de recursos humanos/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Melba Agustina Valle Fonseca**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno (SCI); **Juan Manuel Montiel Valladares**, responsable de gestión integral de riesgo/usuario del Sistema de Control Interno (SCI), todos de la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villanueva, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de implementación, derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y



funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG